

**ORDENANZA DE CIRCULACIÓN REGULADORA DE LA INMOVILIZACIÓN Y
RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

CAPITULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.-

El objeto de esta ordenanza es la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal, o su inmovilización por procedimiento mecánico, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

CAPITULO II. DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 2.-

Cuando la policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, o presuma racionalmente que el vehículo está abandonado, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o que no atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

Artículo 3.-

A título enunciativo se considerarán casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y estarán, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

- a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.
- c) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- d) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
- e) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o muy densa.
- f) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados como de reserva para el transporte público, servicios de urgencia y seguridad, como ambulancias, bomberos, policía, vehículos para minusválidos, etc.

- g) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal, correspondiente.
- h) Cuando el vehículo retirado se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, procesión, desfilada, cabalgata, prueba deportiva o cualquier otra actividad de carácter público o privado, debidamente autorizada y señalizada.
- i) Cuando el vehículo se retire porque resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, previa su señalización.
- j) Cuando hayan transcurrido 14 horas desde la inmovilización del vehículo, a la que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.
- k) Cuando un vehículo se encuentre en zonas de estacionamiento de permanencia limitada, sobrepasando el tiempo permitido.

Artículo 4.-

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado en el primitivo estacionamiento.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las convenientes.

CAPITULO III. DE LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS

Artículo 5.-

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los policías municipales inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

La inmovilización se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

Artículo 6.-

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas está justificada la media prevista en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.
- b) Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.
- c) Estacionamiento prohibido en aceras, paso de peatones, zonas ajardinadas y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

Artículo 7.-

Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo, se formulará la pertinente denuncia ante la autoridad judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

Independiente de la denuncia ante la autoridad judicial, en los casos a que hace referencia este artículo, se formulará también la denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico por infracción del artículo 292 bis del Código de la Circulación, con el Texto: "Quebrantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, Precepto infringido: artículo 292 bis. Cuantía 30,05 €.

CAPITULO IV: DE LA RESTITUCIÓN DE VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.

Artículo 8.-

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente ordenanza, el conductor, el propietario o en su defecto el titular administrativo, solicitará de la Policía Municipal la restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

Artículo 9.-

El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima, habrán de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados, según se expresa en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 10.-

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de L'Ollería.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 31/07/1985 entrando en vigor en fecha 19/10/1985 (B.O.P. número 249), modificándose por acuerdo plenario de fecha 30/09/1996 entrando en vigor en fecha 22/11/1996 (B.O.P. número 39), de fecha 31/01/2001 entrando en vigor en fecha 22/02/2001 (B.O.P. número 45).